

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

CONCON, 23 de noviembre de 1999.

ESTA ALCALDIA DECRETA LO QUE SIGUE:

Nº 1624

Vistos:

- a) Resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la República
- b) Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) La Ley 19.424, que creó la Comuna de Concón.
- d) Carta del Sindicato de Trabajadores Independientes FERIA Libre Esfuerzo y Esperanza, de fecha 03 de noviembre de 1999, mediante el cual informa nómina de socios y rubros que comprenden dicha feria.
- e) El Libro de Acuerdos Municipales, el acuerdo Nº 220 de fecha 17 de noviembre de 1999 que aprueba la Ordenanza feria de Caleta Higuierillas.

DECRETO

I.- APRUÉBESE la siguiente Ordenanza Municipal de Feria "Caleta Higuierillas":

TITULO I

De las condiciones de funcionamiento

Artículo 1.- El horario, lugar y días de funcionamiento de la feria serán autorizados y determinados por el Municipio, sin perjuicio que estos puedan ser modificados.

Artículo 2.- Los rubros que contempla la feria serán:

- a) Productos Vegetales (frutas, verduras y aliños)
- b) Plantas y Flores.
- c) Ropa y zapatos usados
- d) Bazar o paquetería
- e) Cerámica y Artesanía
- f) Artículos Plásticos
- g) Pescados y Mariscos
- h) Artículos de Aseo
- i) Expendio de huevos

Artículo 3.- La feria constará de cuarenta y cinco puestos para su funcionamiento, debiendo cada uno contar con un toldo, colocar en un lugar visible el permiso y su número correspondiente al lugar que ocupa.

TITULO II

De los lugares funcionamiento

Artículo 4.- La feria deberá ubicarse en el lugar indicado por la Dirección de Operaciones y Tránsito, la que señalará además de la ubicación de cada puesto, su número y su dimensión iguales para todos..

Artículo 5.- Deberá colocarse en el inicio y término de la feria una barrera móvil que indique "Feria Funcionando" la que deberá ser provista por los feriantes.

TITULO Nº III

De los días y horarios

Artículo 6.- La feria funcionará dos días a la semana en el siguiente horario: Martes y Sábados desde las 07:00 hrs. a las 15:00 hrs., quedando el sector limpio y expedito a las 16:00 hrs.

TITULO Nº IV

De los feriantes

Artículo 7.- El ejercicio de comercio a que se refiere esta Ordenanza estará afecto al pago del derecho Municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por servicios, concesiones y permisos. Además, estarán sometidos al régimen tributario establecido en la circular 33 del Servicio de Impuestos Internos, donde le son aplicables a los comerciantes de ferias libres, un tributo especial anual equivalente a una Unidad Tributaria Mensual, vigente en el mes en que sea exigible su pago.

Artículo 8.- Será de cargo del feriante la mantención del aseo del lugar.

Artículo 9.- Los comerciantes tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Queda prohibido instalar mercadería delante de la línea demarcatoria del puesto.
- b) Todo feriante está obligado a ejercer el rubro indicado en el permiso, sin poder cambiar de rubro si no cuenta con la respectiva autorización Municipal.
- c) Prohíbese a todo Comerciante ocupar mayor porción de terreno que la asignada salvo autorización Municipal expresa.
- d) No podrá colocar mercaderías a ras del suelo, debiendo estar ubicada a una altura mínima de 40 cm.
- e) Prohibido estrictamente el estacionamiento de vehículos de tracción animal y motorizados dentro de la feria y lugares adyacentes, los que sólo podrán estacionarse en lugares autorizados por este Municipio.
- f) Los feriantes deberán cancelar anticipadamente los permisos en forma mensual o semestralmente.
- g) El permiso de la feria no puede y no debe ser utilizado en otro lugar que no sea ésta.
- h) Queda estrictamente prohibido la música y alta voces.

TITULO Nº V

De las sanciones e Inspección Municipal.

- a) La infracción cometida en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza serán remitidas al Juzgado Policia Local el que se encuentra facultado para aplicar una multa de 1 a 4 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) La reincidencia o la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza será sancionada con la suspensión del permiso.
- c) El incumplimiento al pago del permiso producirá la suspensión del permiso otorgado.
- d) Corresponderá a Carabineros y a la Inspección Municipal velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza.
- e) Impedir el establecimiento de puestos no autorizados por el Municipio.
- f) El Inspector deberá efectuar control de pesa y medida.
- g) Efectuar controles periódicos a los puestos a fin de comprobar que se encuentren al día en todas las obligaciones que le impone la presente Ordenanza .
- h) Deberá crearse una junta de administración hecha por los comerciantes quienes oficiarán de medidores en los conflictos internos concernientes a la feria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



M. LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL.



OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE

Distribución

- 1. Alcaldía
- 2. Sec. Municipal
- 3. Contraloría
- 4. Carabineros de Chile
- 5. Archivo Finanzas

REGISTRADO

I. MUNICIPALIDAD DE CONDON		
Dirección de Control		
objetado	observado	revisado